

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 19 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020200056800

Vista las actuaciones surtidas en el presente asunto y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Como quiera que le asiste a razón a la profesional del derecho a lo manifestado en escrito que obra a folio 30, CORRÍJASE el introito del auto de fecha 29 de octubre de 2021 (fl. 24) en el entendido que el nombre correcto y completo del demandado es CARLOS HERNANDO ZULUAGA GARCÍA, y no como quedó plasmado en dicha providencia.
2. Revisada las liquidaciones del crédito elaborada por la parte actora y la de costas practicada por secretaría, por estar ajustadas a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.
3. **ACEPTASE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que tratan los documentos precedentes obrantes a folio 33 y 34.

Téngase como **CESIONARIO** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado del cedente como apoderado judicial de cesionario.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por intermedio en el Estado No. 54 de hoy 22 AGO 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.